CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No 5320260166 **; SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA Y PELÍCULAS EXTRUIDAS PELEX S.A.S.**

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Suministro de plásticos termoencogibles, de cubierta y stretch para el embalaje los productos de la Empresa de Licores de Cundinamarca

ALCANCE DEL OBJETO. – El contrato tendrá por objeto el suministro de plástico Termoencogible y cubiertas destinados al empaque, protección y presentación de los productos fabricados por la Empresa de Licores de Cundinamarca, garantizando un proceso de embalaje eficiente, seguro y acorde con los estándares de calidad, sanidad y presentación exigidos por la Entidad.

El plástico Termoencogible, suministrado en rollos, deberá ser fabricado con materiales que cumplan integralmente con la ficha técnica PC020102.S35-2, así como con la normativa vigente en materia de seguridad, calidad e inocuidad, asegurando que el material no altere las características físicas, químicas, organolépticas ni la presentación de los productos. Dicho material deberá permitir un sellado adecuado, prevenir la entrada de contaminantes externos y garantizar un acabado visual uniforme, atractivo y profesional, compatible con la imagen de marca de la ELC.

Las cubiertas objeto del contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas definidas por la Empresa, ser compatibles con los envases y sistemas de empaque utilizados en las líneas de producción, y garantizar la protección física, estabilidad y seguridad de los productos durante las etapas de almacenamiento, transporte y distribución, sin afectar la calidad ni la presentación de los licores.

El suministro de ambos insumos se realizará de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones de calidad y requerimientos operativos establecidos por la ELC, dentro de los plazos acordados, garantizando que las cantidades, dimensiones y características técnicas de los materiales sean suficientes y adecuadas para satisfacer oportunamente las necesidades del programa de producción de la Empresa.

El proveedor será responsable de asegurar la calidad, conformidad y compatibilidad técnica del plástico Termoencogible y de las cubiertas suministradas, sin perjuicio de los controles y verificaciones que adelante la Empresa de Licores de Cundinamarca.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. – El contratista deberá dar cumplimiento a las necesidades requeridas por la ELC:

El presente capítulo establece las condiciones técnicas mínimas para la ejecución del contrato, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el contratista.

1. **GENERALES**

REFERENCIA	Rollos x 50cm ± 1cm	Rollos x 60cm ± 1cm	Rollos x 177,5 cm ± 2,5 cm	Rollos stretch

Gobernación de Cundinamarca
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co
EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, Cota
Nit 899. 999. 084-8 PBX (601) 2377777
Línea de atención al cliente: 018000117090
www.elc.gov.co
licorera@elc.com.co
atencionalclienteelc@elc.com.co

CERTIFICADO B.P.I. Buenas Prácticas de Innovación
icontec
Cámara de Comercio de Bogotá

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No 5320260166 ; SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA Y PELÍCULAS EXTRUIDAS PELEX S.A.S.

				Manual	Máquina

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No. 5320260166 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE

COEFICIENTE DE CINÉTICO
ELONGACIÓ
PESO BA

2. CONDICIO

REFERENCIA	
FORMA	Rol esti pro poli con sup a la carg máx

El presente documento contiene información publica clasificada, toda vez que posee una restricción por los secretos comerciales, industriales y profesionales que posee, por lo tanto, el contenido del documento goza de **INFORMACIÓN RESERVADA**, de acuerdo a las excepciones legitimas consagradas en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 18 de la Ley 1712; el artículo 260 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, el artículo 85 parágrafo de la Ley 489 de 1998, que a sus vez remite a los artículos 61 del Código de Comercio respecto a las disposiciones legales que protegen la información comercial, el numeral 6 del artículo 24 sustituido de la Ley 1755 de 2015, la Sentencia C 951 de 2014 que se refiere en su ratio decidendi a la reserva legal como mecanismo de protección respecto a daños consecuenciales relacionados con la entrega de información a los posibles competidores de una empresa.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
Nit 899. 999. 084 - 8 PXB (601) 2377777
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, Cota
Línea de atención al cliente: 018000117090
atencionalclienteelc@elc.com.co

3. RESUMEN DE INSUMOS

REFERENCIAS	UNIDAD: CANTIDAD EN ROLLOS
Película term 375 60cm x 50kg	1
Película term 750 50cm x 50 kg	1
Stretch 76 x 300 x 500 máquina robot	1
Strech Manual 0.60 ancho 44 x 375	1
Protector de Estibas 4,00 Mll 175 cm x 100kg	1

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No 5320260166 ; SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA Y PELÍCULAS EXTRUIDAS PELEX S.A.S.

CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUMINISTRO

De igual forma, el contratista deberá cumplir con los requisitos establecidos en todas las normativas y regulaciones vigentes relacionadas con el manejo y suministro de plásticos termoencogibles. Esto incluye el cumplimiento con todas las disposiciones legales aplicables en materia de seguridad industrial, calidad alimentaria, protección ambiental y cualquier otra legislación relacionada en la presente materia.

1. PLAZOS DE ENTREGA

Para llevar a cabo las entregas del plástico termo encogible, se suscribirán previamente un cronograma de entregas con el contratista, basado en las necesidades especificadas y comunicadas por la ELC, se debe tener en cuenta que el contratista deberá responder en un término de cinco (5) días calendario a partir de la solicitud por parte de la ELC, es de precisar que en caso de que el cronograma sea modificado ambas partes deben comunicar oportunamente en el término de 3 días de anticipación.

2. TRANSPORTE Y COSTOS ASOCIADOS

Los costos de transporte, así como cualquier otro gasto asociado con el suministro, serán de responsabilidad exclusiva del contratista, quien deberá asumir todos los gastos relacionados con el transporte, manipulación, seguros, permisos y cualquier otro costo adicional que se genere durante el proceso de entrega.

El contratista debe contar con los elementos de seguridad y de protección a los productos, a fin de que la ELC reciba el producto a satisfacción sin ningún tipo de percance sobre la mercancía adquirida.

3. ACEPTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA ENTREGA

El contratista se compromete a entregar, junto con los plásticos requeridos, la orden de remisión de los productos, la factura correspondiente por el suministro, detallando los productos entregados, cantidades y valores acordados. Además, deberá aportar para cada suministro, un certificado de calidad, el cual deberá incluir la información del producto (nombre, descripción, especificaciones y número de lote), los detalles del fabricante (nombre, dirección y contacto), la composición, características técnicas, fecha de fabricación del producto y si aplican fechas de recomendación de uso para determinar la durabilidad o vida útil de producto.

Documentaciones que deberán ser entregadas por el contratista para su validación antes de proceder con el trámite de pago.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No 5320260166 ; SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA Y PELÍCULAS EXTRUIDAS PELEX S.A.S.

4. IDENTIFICACIÓN

Cada rollo deberá estar plenamente identificado con un sticker que contenga el número de lote y la fecha de producción del mismo.

5. PRODUCTO NO CONFORME

Cuando el insumo no cumpla con las especificaciones técnicas, será rechazado y se procederá a aplicar el procedimiento del producto no conforme establecido por la Empresa de Licores de Cundinamarca, el proveedor deberá a su costo reponer de manera inmediata el insumo rechazado o realizar la correspondiente nota crédito, en coordinación con el supervisor del contrato, adoptando las medidas recomendadas por este.

6. ASISTENCIA TÉCNICA

El contratista deberá comprometerse a prestar asesoría y asistencia técnica cuando la EMPRESA lo requiera, para ajustar o adaptar el insumo al proceso de producción, en un término máximo de 24 horas entre la solicitud del servicio y la asistencia proporcionada.

7. CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATISTA se compromete a mantener estricta confidencialidad sobre todos los documentos remitidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual, relacionados al presente proceso, así como cualquier otra información relacionada con el proceso del suministro de los rollos de película Plásticas. Cualquier dato relevante sólo podrá ser divulgado a las personas autorizadas por la Subgerencia Técnica de la Empresa de Licores de Cundinamarca, y no podrán ser compartidos con terceros sin el consentimiento previo y por escrito del contratante. Esta obligación de confidencialidad se mantendrá vigente incluso después de la finalización del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales, fiscales y presupuestales, el presupuesto oficial para la contratación del suministro de plásticos termo encogibles, de cubierta y stretch para el embalaje los productos de la Empresa De Licores De Cundinamarca de asciende a la suma de hasta **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000)** IVA incluido, costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, porcentaje de gestión y demás gastos asociados a la correcta ejecución del objeto contractual, y será ejecutado bajo la modalidad de bolsa de recursos (monto agotable), conforme a los precios unitarios ofertados por el futuro contratista.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No 5320260166 ; SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA Y PELÍCULAS EXTRUIDAS PELEX S.A.S.

Las obligaciones económicas derivadas del contrato serán pagadas por la Empresa de Licores de Cundinamarca de forma mensual, de acuerdo con los bienes efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción teniendo en cuenta los precios unitarios que se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL ELMENTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
Pelicula Lorm 375 60cm x 50kg	1	$449.500	$85.405	$534.905
Pelicula lorm 750 50cm x 50kg	1	$449.500	$85.405	$534.905
Streah 76 x 300x 500 maquina robot	1	$147.900	$28.101	$176.001
Stretch Manual 0.60 ancho 44 x 375	1	$21.542	$4.093	$25.635
Protector de Esibas 4,00Mills 175cm x 100Kg	1	$820.000	$155.800	$975.800

La ejecución de las bolsas presupuestales para el suministro de plásticos termoencogibles, de cubierta y stretch para el embalaje los productos de la Empresa de Licores de Cundinamarca, no constituye un valor fijo mensual ni genera obligación de ejecución total del monto asignado, y estará sujeta a la aprobación previa del supervisor y disponibilidad presupuestal, ya que la modalidad es de suministro a monto agotable.

Las obligaciones que se contraigan con cargo al Contrato serán canceladas de forma proporcional al cumplimiento del objeto contractual, todo lo anterior previa presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA, en pesos colombianos por la Empresa de Licores de Cundinamarca, dentro de los cincuenta y cinco (55) días siguientes a la fecha de radicación de la factura en la Tesorería de la Empresa y previa certificación de cumplimiento a satisfacción parcial y/o final expedida por el supervisor, y certificación de paz y salvo del pago al sistema de seguridad social y aportes parafiscales conforme a la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003.

Para realizar el respectivo pago, se debe contar con los siguientes requisitos:

1. Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscal cuando corresponda.
2. Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato.
3. Presentación de factura o de cuenta de cobro cuando corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se realizará, a través del sistema de pagos por una entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, a través del sistema ACH, para lo cual el contratista deberá suministrarle a la Empresa de Licores de Cundinamarca la siguiente información: 1). Nombre del contratante. 2). Dirección para correspondencia. 3). Teléfono y Fax. 4). Correo Electrónico. 5) Entidad Bancaria."

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con los lineamientos establecidos por la DIAN a través de la Resolución 000085, el contratista que tenga la obligación de facturar electrónicamente deberá remitir todo lo relacionado a su facturación al

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No 5320260166 ; SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA Y PELÍCULAS EXTRUIDAS PELEX S.A.S.

correo: factura.elc@elc.com.co para garantizar la correcta recepción de documentos electrónicos. La EMPRESA sólo aceptará las facturas enviadas a esté buzón electrónico, incluyendo contenedor electrónico (.zip), dentro del cual debe llegar la representación Gráfica Y el XML exclusivamente, de acuerdo con la Resolución 042. No se admiten links o enlaces a otras páginas.

PARÁGRAFO TERCERO: RÉGIMEN TRIBUTARIO: De conformidad con el formulario del Registro Único Tributario (RUT) EL CONTRATISTA ES RESPONSABLE del impuesto a las ventas, cualquier cambio a este respecto será responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, quien deberá dar aviso al supervisor del contrato. La Empresa de Licores de Cundinamarca no reconocerá valor adicional al contrato por este concepto.

El último pago estará sujeto a la liquidación del contrato, para lo cual el supervisor deberá recibir de **PELÍCULAS EXTRUIDAS PELEX S.A.S,** el informe final que contenga el consolidado de la ejecución contractual y presupuestal, con base en el cual se proyectará y tramitará la liquidación o cierre definitivo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de hasta tres (3) meses y ocho (8) días sin superar el 31 de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento del recurso, el primero que suceda.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Constituir la garantía única de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de la EMPRESA.
2. Estar bajo la vigilancia del supervisor quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
3. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la contratación, cuando con ellos cause perjuicio a la EMPRESA o a terceros
7. El Contratista se compromete a respetar y cumplir con todas las leyes y regulaciones de derecho de autor aplicables en relación con cualquier material protegido por derechos de autor utilizado o creado en el cumplimiento de este contrato.
8. El contratista se compromete a dar cumplimiento a lo establecido por la ley de archivo y apoyar en la gestión del mismo cuando sea requerido.
9. Cumplir con la normatividad legal vigente en temas de seguridad industrial, salud en el trabajo y uso del espacio público al momento de instalar el material.
10. Contar con los elementos y certificados de seguridad industrial de acuerdo con el tipo de actividad a realizar.

OBLIGACIONES DE SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No 5320260166 ; SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA Y PELÍCULAS EXTRUIDAS PELEX S.A.S.

1. Contribuir a acciones que promuevan el uso racional de los recursos naturales, con el fin de disminuir la huella de carbono.
2. Garantizar la entrega de información que el sistema de gestión ambiental de la empresa así lo requiera.
3. Entregar en medio físico o preferiblemente magnético, los informes y demás documentación requerida para el trámite, radicación y pago de las cuentas de cobro y/o facturas.

OBLIGACIONES DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. Realizar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con la normativa vigente que regula la materia durante toda la vigencia del contrato y realizar el pago de los aportes de conformidad con las fechas previstas en el artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 2 del Decreto 1990 de 2016.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O ACTIVIDADES A EJECUTAR POR EL CONTRATISTA:

1. Cumplir integralmente con las especificaciones técnicas, fichas técnicas, condiciones de calidad, sanidad y seguridad definidas por la Empresa de Licores de Cundinamarca y ofertadas en su propuesta.
2. Suministrar el plástico termoencogible y las cubiertas objeto del contrato con materiales que no alteren las características físicas, químicas, organolépticas ni la presentación de los productos de la ELC, mitigando riesgos sanitarios y de calidad en la cadena productiva.
3. Garantizar que los insumos suministrados se encuentren libres de contaminación, defectos de fabricación o deterioro, asegurando la integridad del producto final y la protección de la marca institucional.
4. Garantizar un sellado hermético adecuado que dificulte la manipulación indebida de los productos, contribuya a la trazabilidad por lotes y prevenga riesgos de adulteración, falsificación o afectación a la seguridad del consumidor.
5. Suscribir el respectivo acuerdo de calidad exigido por la Empresa de Licores de Cundinamarca, como instrumento de control preventivo del riesgo operativo y sanitario.
6. Presentar, cuando sea requerido, recomendaciones técnicas para el adecuado almacenamiento, manipulación y uso de los insumos, orientadas a la prevención de riesgos durante las etapas de producción, almacenamiento y distribución.
7. Elaborar y suscribir un cronograma de entregas conforme a las necesidades operativas y de producción de la ELC.
8. Realizar entregas parciales conforme al cronograma aprobado, atendiendo cada solicitud de suministro en un término máximo de cinco (5) días calendario contados a partir de la comunicación realizada por la ELC.
9. Comunicar cualquier modificación al cronograma de entregas con una antelación mínima de tres (3) días calendario, previa aceptación de la Empresa de Licores de Cundinamarca.
10. Abstenerse de despachar cantidades superiores a las autorizadas contractualmente, salvo que exista adición y/o modificación debidamente suscrita.
11. Asumir de manera exclusiva todos los costos asociados al suministro, incluyendo transporte, cargue, descargue, manipulación, embalaje, seguros, permisos y demás gastos hasta la entrega final.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No 5320260166 ; SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA Y PELÍCULAS EXTRUIDAS PELEX S.A.S.

12. Garantizar que durante el transporte y la entrega se adopten medidas de seguridad y protección que eviten daños, contaminación o pérdida del producto, asegurando que la ELC reciba los insumos a satisfacción.
13. Garantizar que los insumos se encuentren en perfectas condiciones al momento del descargue y entrega en las instalaciones de la Empresa.
14. Identificar plenamente cada rollo suministrado mediante sticker o marcación visible que contenga, como mínimo, número de lote y fecha de producción, asegurando la trazabilidad del insumo como medida de control y prevención del riesgo.
15. Entregar, junto con cada suministro, la factura correspondiente, detallando productos entregados, cantidades y valores pactados.
16. Aportar para cada entrega un certificado de calidad que incluya información del producto, fabricante, composición, características técnicas, número de lote, fecha de fabricación y vida útil cuando aplique.
17. Someter la documentación soporte del suministro a validación por parte de la ELC como requisito previo para el trámite de pago.
18. Reemplazar, a su costa y de manera inmediata, los insumos rechazados por incumplimiento de especificaciones técnicas, sanitarias o de calidad, o emitir la correspondiente nota crédito.
19. Atender el procedimiento de producto no conforme establecido por la Empresa de Licores de Cundinamarca, adoptando las medidas correctivas recomendadas por el supervisor del contrato, orientadas a la mitigación del riesgo operativo, sanitario y reputacional.
20. Prestar asesoría y asistencia técnica especializada cuando la Empresa lo requiera, con el fin de ajustar o adaptar los insumos al proceso productivo, en un término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la solicitud.
21. Mantener estricta confidencialidad sobre toda la información, documentos, datos técnicos, operativos, comerciales y estratégicos conocidos en las etapas precontractual, contractual y postcontractual.
22. Abstenerse de divulgar, compartir o permitir el acceso a dicha información a terceros no autorizados, sin consentimiento previo y escrito de la Empresa de Licores de Cundinamarca.
23. Restringir el acceso a la información confidencial únicamente a las personas expresamente autorizadas por la Subgerencia Técnica de la ELC.
24. Adoptar medidas internas de control y seguridad de la información que prevengan fugas, usos indebidos o riesgos para los procesos productivos y la reputación institucional de la Empresa.
25. Mantener la obligación de confidencialidad vigente incluso después de la terminación del contrato.
26. Conservar los precios unitarios ofertados durante la ejecución del contrato.
27. Suministrar la información requerida por el Sistema de Gestión Ambiental de la Empresa de Licores de Cundinamarca.
28. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, los documentos precontractuales y el marco normativo aplicable.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA:

1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del Contrato.
2. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación, la OFERTA y las obligaciones del CONTRATISTA.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No 5320260166 ; SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA Y PELÍCULAS EXTRUIDAS PELEX S.A.S.

3. Suscribir acta de inicio del contrato.
4. Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual.
5. Pagar el valor en los términos pactados.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar.
7. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la EMPRESA, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que puedan presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
8. Pronunciarse sobre los documentos que someta el CONTRATISTA a su consideración.
9. Colaborar con el CONTRATISTA en la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA SÉPTIMA - GARANTÍAS: El contratista debe presentar una Garantía única de cumplimiento que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el contratista dentro del término otorgado.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la ELC dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción del contrato o término concedido por el supervisor, la cual requerirá la aprobación de la ELC. Esta garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	*CONDICIÓN*
Clase	*Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades con régimen privado de contratación, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.*
Asegurado/ beneficiario	*EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA ELC NIT. 899.999.084-8*

Amparo	*Vigencia*	*Valor Asegurado*	*A/NA*
*1. **Cumplimiento del contrato:** Este amparo cubre a la Entidad l de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento*	*Esta garantía debe estar vigente hasta la liquidación del contrato, es decir, por el plazo de ejecución y mínimo seis (6) meses más, sin embargo, si*	*El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor total del contrato*	*APLICA (X)*

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No 5320260166 ; SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA Y PELÍCULAS EXTRUIDAS PELEX S.A.S.

tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales y el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	*pasado el término anterior el contrato no se ha liquidado se deberá ampliar el plazo de la garantía.*		*NO APLICA ( )*
*2. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes o servicios a suministrar**. Este amparo cubre a la Entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.*	*Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.*	*El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.*	*APLICA (X)* *NO APLICA ( )*

Tomador	*0. Personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.* *1. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los socios.*
Información necesaria dentro de la póliza	*0. Número y año del contrato* *1. Objeto del contrato* *2. Firma del representante legal del Contratista* *3. En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $9.150.250,10 aproximar a $9.150.251*

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la ELC, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución, el CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía única. La Empresa de Licores de Cundinamarca, podrá solicitar directamente a la aseguradora la prórroga o modificación de la póliza a cargo del CONTRATISTA, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. En todo caso, el CONTRATISTA deberá

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No 5320260166 ; SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA Y PELÍCULAS EXTRUIDAS PELEX S.A.S.

mantener vigente la Garantía Única, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución.

CLÁUSULA OCTAVA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor al que se compromete la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA,** se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4020260549 del 14 de agosto de 2026 al rubro 2.4.5.01.03 por valor de hasta **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000)** IVA incluido.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La Empresa de Licores de Cundinamarca controlará el cumplimiento del presente contrato a través de un supervisor, en este caso la SUBGERENTE TÉCNICO - HECTOR DARIO DIAZ ORTIZ o quien haga sus veces, quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que esto conlleva y deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la Empresa capítulo VI "Seguimiento y control de los contratos" y demás normas relacionadas.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercido por la empresa.

En todo caso el ordenador del gasto o su delegado podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará al supervisor designado.

CLÁUSULA DÉCIMA - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA DE MUTUO ACUERDO: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo por las partes, el cual debe hacerse por escrito, previa solicitud motivada de alguna de las partes y debidamente justificada y autorizada por el supervisor o interventor del contrato. Cuando se trate de modificaciones que impliquen adición de recursos, previamente deberá ser autorizado por el ordenador del gasto y contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación del **CONTRATISTA** realizar la ampliación a las garantías, cuando corresponda y de acuerdo con el acta suscrita.

CLÁUSULA DUODÉCIMA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: En virtud del artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación o terminación unilateral del contrato, cuando advierta algunas de las circunstancias contempladas en la ley, lo cual se hará en la forma y términos legales y reglamentarios vigentes.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No 5320260166 ; SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA Y PELÍCULAS EXTRUIDAS PELEX S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común y declarar la caducidad del contrato, cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, lo cual ha de hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, en el que se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, siempre observando el debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de una multa o la declaratoria de incumplimiento, no impedirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si hubiere lugar a ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cobro de las sumas causadas en razón a las multas, cláusula penal pecuniaria y perjuicios de que trata la presente cláusula, **EL CONTRATISTA** autoriza, con la firma del contrato, a descontar directamente de los saldos que se le adeuden.

PARÁGRAFO TERCERO: En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, LA **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** podrá en un mismo acto administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa y/o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, previo agotamiento del debido proceso la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con el informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. **EL CONTRATISTA** faculta a **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** para que en caso de que se llegare a imponer multas, estas puedan ser cobradas y descontadas de los saldos no cancelados al **CONTRATISTA** con ocasión del contrato, siempre observando el debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PENAL PECUNIARIA: Las Partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por concepto de *cláusula penal pecuniaria* en caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, previo agotamiento del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare el incumplimiento, razón por la que **EL CONTRATISTA** reconocerá a **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada, pero no definitiva, de los perjuicios causados a la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, la **EMPRESA DE LICORES DE**

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No 5320260166 **; SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA Y PELÍCULAS EXTRUIDAS PELEX S.A.S.**

CUNDINAMARCA se reserva el derecho de cobrar los valores correspondientes por los medios establecidos y acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes que tengan por origen este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme a la Constitución y la Ley, en especial conforme lo prevé el artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 y demás normas aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto de este a persona alguna, sin consentimiento previo y escrito de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA es una persona independiente de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, razón por la cual no tiene la facultad de hacer declaraciones representaciones o compromisos en nombre de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, ni de toma de decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el objeto del contrato, con total autonomía técnica, administrativa, financiera, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre **EL CONTRATISTA** y **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA..- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las Partes, se resolverán empleando la siguiente opción: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No 5320260166 ; SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA Y PELÍCULAS EXTRUIDAS PELEX S.A.S.

las Partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - GASTOS E IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del contrato, en cumplimiento de las leyes, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** al momento del pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente contrato deberá ser publicado en el **SECOP**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DERECHOS DE AUTOR: Los formatos, informes, análisis, estudios y, en general, cualquier documento elaborado por **EL CONTRATISTA** para **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** en virtud del presente contrato, sin importar el medio de almacenamiento en el que se encuentre contenida, serán de propiedad exclusiva de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**. Por lo tanto, todos los derechos patrimoniales sobre ellos quedan en cabeza de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, quien podrá hacer uso de ellas en la forma en que lo considere más conveniente para sus intereses, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, especialmente aquellos definidos en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 o a aquellos que reconozca la normatividad vigente en la materia. **EL CONTRATISTA** no podrá hacer uso alguno de dichos documentos, sin autorización previa, expresa y por escrito de LA **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, so pena del ejercicio de las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA . - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás tarifas, contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN: LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA El Manual interno de contratación de la ELC Resolución NO. 20171400006265 en su artículo 43 establece: *"Los contratos que impliquen la disposición de recursos y que además sean de tracto sucesivo serán objeto de liquidación, la que debe*

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No 5320260166 ; SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA Y PELÍCULAS EXTRUIDAS PELEX S.A.S.

constar en un acta suscrita por las partes, donde se hará un balance de la ejecución contractual y se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos o transacciones a que haya lugar para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. (...)" por lo anterior, la Empresa de Licores de Cundinamarca liquidará la presente contratación, dentro del término máximo de seis (6) meses siguientes contados desde la terminación de este, teniendo en cuenta que legalmente es susceptible de la misma y eventualmente se considera necesario, para lo cual se procederá de conformidad con el manual de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requerirá expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales; así como el de parafiscales, cuando corresponda.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución, el supervisor suscribirá junto con **EL CONTRATISTA** un acta de inicio; en caso de que **EL CONTRATISTA** no suscriba el acta de inicio en el término que se le otorgue, el supervisor dejará constancia e iniciará el cómputo del término de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – DOMICILIO. Para todos los efectos administrativos, contractuales y de supervisión, el domicilio del contrato será el de la Empresa de Licores de Cundinamarca, ubicada en la Autopista Medellín Km 3.8, vía Siberia – Cota.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – DOCUMENTOS. Quedan incorporados y son parte integral de este contrato todos los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales que se expidan en desarrollo de la contratación que originó el presente contrato y en la ejecución del negocio jurídico, entre otros los siguientes: La solicitud de pedido, la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, las actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales, certificado de disponibilidad presupuestal y demás según el tipo de contrato.

CLÀUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato. Así mismo, se tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

PARÁGRAFO: El contratista autoriza el manejo de datos en el marco del Decreto 1712 de 2014 Articulo 9 Literal E y en lo contemplado en los artículos 2.1.1.2.1.5. y 2.1.1.2.1.10. Decreto 1081 de 2015, y en la demás normatividad vigente que le sea aplicable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE SUMINISTRO No 5320260166 ; SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA Y PELÍCULAS EXTRUIDAS PELEX S.A.S.

efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones en la hoja de vida y demás documentos del expediente contractual, los cuales de ser cambiados deberán actualizarse.

Para constancia se firma en Cota Cundinamarca, el 23 de septiembre de 2026

POR LA EMPRESA

NICOLÁS FORERO OBREGÓN
Gerente General

ACEPTA

MAURICIO SALCEDO ABELLO
C.C. 79.235.195
Representante Legal Suplente
PELICULAS EXTRUIDAS PELEX S.A.S.
NIT 860.034.812-0
Contratista

Vo Bo. HECTOR DARIO DIAZ ORTIZ
Subgerente Técnico

Vo Bo. YURANY TRIANA GONZALEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica y Contratación

Vo Bo. PAOLA ANDREA OSPINA
Contratista - Apoyo subgerencia técnica

Vo Bo. VICTOR POVEDA SÁNCHEZ
Contratista - Oficina Asesora de Jurídica y Contratación

17/17